

BASES REGULADORAS DEL “VIII CONCURSO OFICIAL DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA, 2023”

PRIMERO.- OBJETO

El VIII Concurso Oficial de Aceites de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria tiene por objeto la distinción de los aceites de oliva virgen extra producidos, elaborados y envasados en Gran Canaria.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

En virtud de lo establecido en el apartado a) del artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria serán de aplicación dicha Ley, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2023 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- CATEGORÍAS Y NORMAS GENERALES

3.1.- Categorías

Se establece una única categoría para el concurso:

Aceite de oliva virgen extra, tal y como lo define el Reglamento Europeo (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y el Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva, y por el que se derogan el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 29/2012 de la Comisión, y sus posteriores modificaciones.

3.2.- Normas generales

Los aceites presentados deberán corresponder a marcas comerciales presentes en el mercado y se ajustarán a la legislación y normativa vigente del Sector.

Cada participante podrá presentar un número máximo de 2 muestras, correspondientes a lotes homogéneos y distintos, siempre que se distingan claramente en su presentación comercial.

Cada muestra de aceite de oliva virgen presentada deberá proceder de un lote homogéneo de, al menos, 100 litros cada uno, elaborados en Gran Canaria durante la campaña 2023/2024 a partir de aceitunas recolectadas en la Isla.

CUARTO.- PREMIOS

4.1.- Financiación.

La financiación de los premios previstos en estas bases reguladoras será de 2.800,00 € y se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 10400/412/481000023 “Premios, Becas de Estudio e Investigación Agr. Ganad” del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria.

4.2. Premios y cuantías.

La relación de premios y cuantía de los mismos seguirá el criterio de reparto siguiente:

- a) 1º premio “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria 2023/2024”: dos mil euros (2.000,00 €)
- b) 2º premio: quinientos euros (500,00 €)
- c) 3º premio: trescientos euros (300,00 €)
- d) Mención “Mejor Imagen y Presentación”: distinción acreditativa

Las cantidades a abonar a los premiados como resultado de este concurso estarán sujetas a las disposiciones normativas y reglamentarias en materia fiscal y tributaria.

QUINTO.- REQUISITOS

Podrán inscribirse en el Concurso las personas físicas o jurídicas que produzca, elaboren y envasen aceite de oliva virgen extra en Gran Canaria con aceitunas recolectadas en la Isla que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) El participante ha de hallarse debidamente inscrito o haber solicitado su inscripción, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad “aceite”, categoría “minorista elaborador”
- b) Cada muestra de aceite que sea presentada a concurso debe provenir de un lote con una existencia mínima de 100 litros. El Cabildo de Gran Canaria verificará este extremo en el momento de la recogida de la muestra.
- c) Los aceites han de cumplir con lo establecido en el Reglamento Europeo (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrario, y los requisitos que para los aceites de oliva virgen extra, el Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva, y por el que se derogan el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 29/2012 de la Comisión, y sus posteriores modificaciones, así como la reglamentación complementaria aplicable relativa a las características de los aceites y la normativa vigente para el sector.
- d) Han de cumplir con el Reglamento (CE) Nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de

plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, y sus posteriores modificaciones.

No podrán optar a la mención a “MEJOR IMAGEN Y PRESENTACIÓN 2023 los solicitantes ya distinguidos con esta mención en ediciones anteriores, salvo notables diferencias en su imagen y presentación con respecto al envase ya premiado.

Al amparo de lo previsto en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y considerando la naturaleza de este concurso, las personas participantes quedan exentas de cumplir los requisitos señalados en el mismo.

SEXTO.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN, PLAZO, SUBSANACIÓN Y EFECTOS

6.1. Solicitud y documentación a presentar

La solicitud de participación se formalizará en un solo ejemplar y según modelo de solicitud del ANEXO I, adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación preceptiva:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en caso de presentación por representante).
- c) Tarjeta de identificación fiscal, en su caso.
- d) Alta/Modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- e) Documento acreditativo de la inscripción o solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad “aceite”, categoría “minorista elaborador”.

La documentación a que se hace referencia deberá ser copia compulsada, o bien, original y copia, previo cotejo (en caso de presentación no telemática).

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen presentado solicitud en concursos anteriores cuya documentación no hubiere experimentado ninguna variación y continuase en vigor, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c y d anteriores.

Para más información están disponibles los siguientes medios:

Teléfono: 928 45 40 20

Fax: 928 79 95 70

Correo electrónico: cbrito@grancanaria.com

6.2.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta el día 22 de noviembre de 2023.

6.3.- Lugar de presentación de la solicitud

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud por parte de personas físicas podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede electrónica www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

6.4.- Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases, dicho órgano requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

6.5. Efectos de la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud por parte de la persona participante implica:

- a) La autorización expresa al Cabildo de Gran Canaria para que publicite sus datos profesionales en las distintas actividades de promoción que se lleven a cabo tras el concurso.
- b) La aceptación incondicional de las normas contenidas en las presentes bases y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra establecida en las disposiciones legales, en las presentes bases o la que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, se podrán solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- d) La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquiera de los lugares habilitados conforme la base 6.3.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

7.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica o funcionario/a en quien éste delegue.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

7.2 Recogida de muestras

El Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero, realizará la recogida de las muestras en las instalaciones de los participantes en el Concurso procediendo a la comprobación de existencias.

Del lote presentado a concurso se tomarán 4 muestras de 500 ml cada una, pudiendo ser del lote embotellado o del depósito del que proceda. Una muestra se empleará para la valoración organoléptica, una se reservará como muestra de control y las dos restantes se utilizarán para la realización de los análisis físico-químicos de los parámetros contemplados en el

Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva, y por el que se derogan el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 29/2012 de la Comisión, que aseguren la categoría del aceite virgen extra y para el análisis de plaguicidas.

Cada ejemplar de muestra deberá precintarse y llevará una etiqueta en el que figure un código que identifique de manera inequívoca a la almazara y la fecha de toma de muestras.

De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente donde figuren los datos del participante, marca comercial, nº de litros en existencia, nº de lote al que pertenece cada muestra y el código identificativo de la almazara.

El Cabildo de Gran Canaria supervisará las labores de codificación de manera que se asegure su anonimato, la integridad y la trazabilidad de las muestras que se analizan.

7.3.- Composición del tribunal

Para la coordinación del desarrollo del concurso se designará un tribunal, que actuará como órgano colegiado con la siguiente composición:

Presidente:

- Titular: D. Miguel Antonio Hidalgo Sánchez. Consejero de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica.
- Suplente: D. Alejandro Báez Acosta. Director Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Gran Canaria.

Secretario:

- Titular: D^a. Carmen Brito Alayón. Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Arinaga
- Suplente: D. Sebastián Suárez Bordón, Agente Comarcal de la Agencia de Extensión Agraria de Arinaga.

Vocal:

- Titular: D. Rafael Navarro y Guerra del Río. Jefe del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Cabildo de Gran Canaria.
- Suplente: D^a Begoña Guillen Rodríguez Agente Comarcal de la Agencia de Extensión Agraria de Gáldar.

Vocal:

- Titular: D. Juan Ramón Fernández Vera. Jefe del Servicio de Laboratorio Agroalimentario y Fitopatológico del Cabildo de Gran Canaria
- Suplente: D^a. Raquel Arencibia Martín, Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Sta. Brígida.

El tribunal podrá asistirse de una persona con funciones de Dirección Técnica que coordine el Concurso. En todo caso, su participación se hará constar en la correspondiente acta.

El tribunal designará un Panel de Cata, integrado con un mínimo de 5 expertos en el análisis sensorial que realizarán la valoración organoléptica y de diseño de los aceites en concurso.

7.4. SELECCIÓN

7.4.1. Fase de la valoración organoléptica

La cata de aceites será pública y se realizará el 12 de diciembre de 2023. No obstante, el tribunal podrá acordar la modificación de las fechas de celebración del concurso cuando sea necesario en función del volumen de muestras presentadas, contingencias relacionadas con la organización.

La cata se realizará por un panel de cata formado por expertos catadores y catadoras siguiendo el sistema denominado “cata ciega” según lo establecido en el Método del Consejo Oleícola Internacional para la valoración organoléptica de los aceites de oliva vírgenes, en su reglamento COI/T.20/Doc. nº. 15 “Análisis sensorial del aceite de oliva - Método para la valoración organoléptica de los aceites de oliva vírgenes” excepto los puntos 4.4 y 10.4.

Cada uno de los catadores que conforman el panel deberá oler y, a continuación, catar el aceite examinado contenido en la copa de degustación, con el fin de analizar las sensaciones olfativas, gustativas, retronasales cualitativas, táctiles y quínestésicas. Seguidamente, deberá registrar en la hoja de valoración sensorial a su disposición la intensidad con la que percibe cada uno de los descriptores. El modelo de la hoja de valoración sensorial a utilizar se recoge en el ANEXO II de la presente convocatoria.

Cada muestra será evaluada siguiendo el siguiente procedimiento:

- **Fase olfativa.** Los catadores procederán a oler la muestra, haciendo inspiraciones lentas e intensas para evaluar el aceite, de manera que se valore la percepción e intensidad de frutado o posibles atributos negativos. Se valorará el perfil aromático, su frutado y matices aromáticos, en una escala de 15-30 puntos.
- **Fase gustativa.** Una vez realizado el ensayo olfativo, los catadores procederán a valorar las sensaciones bucales (conjunto de las sensaciones olfato-gustativas por vía retronasal y táctiles) para valorar su intensidad de sabor y las sensaciones que nos produce en boca, frutado, amargos y picantes. Se valorará el perfil gustativo en una escala de 15-40 puntos.

Se valorará también por cada catador las siguientes propiedades de cada muestra:

- Armonía: 5 -10 puntos
- Complejidad: 5 -10 puntos
- Persistencia: 5 -10 puntos

Con la puntuación asignada por cada catador, el jefe de Panel, procederá a obtener el valor de la mediana que alcanza cada muestra. En caso de empate se usará la media.

La cata se desarrollará en dos fases:

- Primera fase

Tiene por objeto eliminar posibles aceites defectuosos y descartar aquellos con menos de 70 puntos.

- Segunda fase

Los aceites que hayan superado la primera valoración organoléptica se someterán a sucesivas evaluaciones con el objeto de seleccionar los tres mejores aceites.

El jefe de panel emitirá un informe técnico con las pruebas realizadas en el que figuren ordenados los aceites según la puntuación obtenida y el **resultado del análisis físico-químico y de residuos** que será elevado a la presidencia del jurado. Se considerarán finalistas las muestras que obtengan las tres mejores puntuaciones. Posteriormente, el jurado identificará las muestras finalistas con su codificación correspondiente y en base a todo lo anterior, emitirá un acta concretando el resultado de la evaluación.

7.4.2. Mejor Imagen y Presentación

De entre todas las muestras admitidas a concurso se concederá una distinción a la “MEJOR IMAGEN Y PRESENTACIÓN”, valorándose en cada muestra todos los elementos que constituyen el etiquetado incluido el diseño de la propia botella.

Cada miembro calificador de la imagen elegirá, según criterio propio, las cinco mejores presentaciones valorándolas del 1 al 5.

Con la puntuación asignada por cada catador, el jefe de Panel, procederá a obtener el valor de la mediana que alcanza cada muestra. En caso de empate se usará la media.

7.4.3. Actuación del Tribunal

El tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose; la asistencia del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan. El tribunal emitirá un Acta, en la que se concretará los datos de todas las marcas participantes con el resultado de las puntuaciones otorgadas durante la fase de cata.

El tribunal velará por el perfecto desarrollo de las pruebas, de su correcta evaluación y fallará el resultado del concurso.

La decisión del tribunal será definitiva e inapelable, pudiendo declararse a su criterio el concurso desierto, total o parcialmente

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será el Jurado quien tome cualquier decisión por unanimidad.

7.5.- Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del Acta, elevará propuesta de resolución definitiva del concurso con indicación, en su caso, de las solicitudes desestimadas. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7.6.- Resolución Definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en las presentes bases.

7.7.- Notificación de la resolución del concurso

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com. La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

7.8.- Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVO.- COMPROMISO DE PREMIADOS

Se establece el compromiso por parte de los participantes que obtengan premios en las modalidades establecidas de vender, hasta un máximo de 20 botellas de 500 cc o su equivalente en caso de embotellar en otro formato, al precio establecido por esta Corporación Insular. Esta actuación está orientada a actividades de promoción futuras.

Los aceites que resulten premiados podrán utilizar el distintivo oficial del premio logrado, que el Cabildo de Gran Canaria facilitará gratuitamente para el lote galardonado durante un periodo de un año, y en cualquier caso nunca superior a la publicación de los ganadores del próximo año.

NOVENO.- INFORMES DE VALORACIONES

Una vez finalizado el Concurso, el tribunal previa solicitud, podrá remitir informe sobre las valoraciones organolépticas de las muestras participantes del concurso. Los informes serán entregados únicamente a los participantes, salvo autorización expresa.

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL VIII CONCURSO OFICIAL DE ACEITES DE OLIVA
VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA, 2023

DATOS SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
DATOS DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA EMPRESA
MARCA COMERCIAL
Nº DE REGISTRO SANITARIO

Solicita
Participar en el VIII Concurso Oficial de Aceites de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria, 2023
Documentación que adjunta
☐ Documentación acreditativa de la identidad NIF/NIE (En caso de oposición expresa de la consulta de datos obrantes en la Administración. ☐ Documentación acreditativa de la representación con que actúa el representante (si procede). ☐ Tarjeta de identificación fiscal, en su caso. ☐ Alta/Modificación a Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria. (obligatorio si no ha actualizado datos en formato IBAN) ☐ Documento acreditativo de la inscripción o solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad "aceite", categoría "minorista elaborador".
Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:
1. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento y solicita su participación en el Concurso "VII Cata Insular de Aceites de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria" acatando las bases de la misma. 2. Cumpló los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento. 3. Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud. 4. Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone. 5. No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 6. He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello. 7. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes. 8. ☐ Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c y d) de la base SEXTA, por haber presentado la solicitud para el Concurso en los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. (marcar con una X si procede).

INFORMACIÓN AL INTERESADO SOBRE LA CONSULTA DE DATOS Y EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN según establecen los artículo 6.1 y 21, respectivamente, del Reglamento General de Protección de datos (RGPD) y los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La administración actuante consultará los siguientes datos para la resolución de los trámites recogidos en las bases de la convocatoria de la subvención objeto de esta solicitud:

- Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional. (Artículo 3.1.a)
- Consulta de datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. (Artículo 2.e)

Podrá ejercer su derecho de OPOSICIÓN a continuación:

ME OPONGO A LAS CONSULTA DE _____

POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS _____

EN CASO DE EJERCER SU DERECHO DE OPOSICIÓN MOTIVADA DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

CONSENTIMIENTO EXPRESO según establece el artículo 95.1. apartado k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 6.1 Reglamento General de Protección de datos (RGPD). **CONSIENTO EXPRESAMENTE a la consulta de los siguientes datos para la resolución de los trámites recogidos en las bases de la convocatoria de la subvención (MARCAR CASILLA SI PROCEDE):**

Consulta de cumplimiento de las Obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) (Artículo 3.1.e)	☐
Consulta de datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria" (Artículo 3.1.e)	☐

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

IMPORTANTE:

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.

Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).

En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación

En _____, a _____ de _____ de 2021

El solicitante/ El representante legal

Fdo.: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles

ANEXO II. HOJA DE VALORACIÓN SENSORIAL
VIII CONCURSO OFICIAL DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA, 2023

Clave de la muestra:	
Catador:	_____
Fecha:	_____

ATRIBUTOS NEGATIVOS

Atrojado, borras, moho, humedad, rancio, avinado	
Otros	

ATRIBUTOS POSITIVOS

1. Perfil olfativo (30 puntos como máximo)

1.1. Frutado de la aceituna	(10 - 20)	
Nivel de maduración (maduro=0, verde= 10)	(0 - 10)	
Verde-hierba	(0 - 10)	
Alcachofa	(0 - 10)	
Tomate	(0 - 10)	
Almendra	(0 - 10)	
Plátano	(0 - 10)	
Manzana	(0 - 10)	
Otros	(0 - 10)	
1.2. Evaluación del perfil aromático	(5 - 10)	
Puntuación parcial perfil olfativo		

2. Perfil gustativo (40 puntos como máximo)

2.1. Frutado de la aceituna	(10 - 20)	
Nivel de maduración (maduro=0, verde= 10)	(0 - 10)	
Verde-hierba	(0 - 10)	
Alcachofa	(0 - 10)	
Tomate	(0 - 10)	
Almendra	(0 - 10)	
Plátano	(0 - 10)	
Manzana	(0 - 10)	
Otros	(0 - 10)	
2.2. Intensidad del amargo	(0 - 5)	
2.3. Intensidad del picante	(0 - 5)	
2.4. Evaluación del perfil gustativo	(5 - 10)	
Puntuación parcial perfil gustativo		

3. Armonía	(5 - 10)	
4. Complejidad	(5 - 10)	
5. Persistencia	(5 - 10)	

PUNTUACIÓN TOTAL DE LA MUESTRA	(máximo 100 puntos)	
---------------------------------------	---------------------	--

Nota: sólo puntúan las casillas sombreadas